

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD: 138-36-40-89-002-2018-00384-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO: DAMARIS MEZA MANRIQUE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al despacho el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de la referencia, informando que el termino de traslado del avalúo comercial otorgado a la parte demandada se encuentra vencido y se solicita fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

Turbaco (Bol), 27 de enero de 2021.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En virtud del informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el término del traslado del avalúo comercial del inmueble identificado con el FMI N° 060-261463, el cual fue aportado por la apoderada judicial de la entidad demandante no se presentó objeción alguna por la parte demandada, circunstancia por la cual se procederá a su aprobación.

A su vez, a través del correo institucional de este recinto judicial, la apoderada de la parte demandante, el día 13 de enero del 2021, solicita que se fije fecha de remate

En vista que el bien inmueble identificado con F.M.I N° 060-261463, objeto del presente proceso, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, es pertinente fijar fecha para la diligencia de remate, la cual deberá ser publicada en el periódico UNIVERSAL en un listado que deberá publicarse el día domingo, incluyendo en dicha publicación todos los requisitos señalados en el art. 450 del C.G.P., y teniendo como postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo del inmueble de acuerdo con los Art. 448 y 451 del CGP.

Además, se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft teams en la fecha y hora señalada, por lo que una vez llegado el día, una hora antes se enviará el enlace a los interesados para que puedan acceder a ella. Asimismo, los interesados que deseen participar en la subasta deberán enviar sus ofertas al correo institucional del juzgado J02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. del P. cuando fuere necesario.

Habida cuenta de lo anterior, es necesario proceder a impartir el trámite correspondiente, fijando fecha para llevar a cabo la diligencia de remate el día miércoles DIECISIETE (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m), toda vez que se hallan colmados los presupuestos que establece el artículo 448 ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLIVAR,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el avalúo comercial por la suma de \$86.868.000 del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 060-269568, por no haber sido objetado y estar conforme a la ley.

SEGUNDO: SEÑALESE el día miércoles diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m), a fin de llevar a cabo de manera virtual a través de la aplicación Microsoft teams la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-261463 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartagena, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la demandada DAMARIS MEZA MANRIQUE.

TERCERO: FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

CUARTO: Sera postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al Cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignara la diferencia.

QUINTO: Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo, enviará a los interesados en participar en la subasta, por lo menos una hora antes de dar inicio a esta, el enlace o canal a través del cual se realizará la audiencia virtual. La oferta para adquirir el bien subastado, deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. del P. cuando fuere necesario.

SEXTO: Realizar a través del periódico EL UNIVERSAL la publicación de la diligencia de remate, con base en los requisitos señalados en el Art. 450 del C.G.P., y lo dispuesto además en el decreto 806 de 2020 en lo concerniente a la celebración de audiencias, en un listado que deberá publicarse el día domingo, el respectivo aviso le anunciará al público:

1. La fecha y Hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El Avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrara los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.
7. El correo institucional de juzgado para que quienes estén interesados en participar en la pública subasta hagan sus ofertas a través de este.

SEPTIMO: HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a Diez (10) días a la fecha señalada por el remate.

OCTAVO: DEBERA ENVIARSE al correo institucional del juzgado J02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co, antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del diario, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOVENO: Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, mega obras, etc. Generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 6 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 01 de febrero de 2021.

Turbaco - (Bolívar) 5 de 02 2021.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA